

LUIS FRANCISCO JAIMES CARVAJAL
Abogado Asesor
Especialista en Derecho Procesal
Calle 34 No 18-64 Torre Norte Of 405 C. C. Rosedal
Tel 6076722432- Celular 3167015975-3165240957
jaimescarvajal@hotmail.com
Bucaramanga-Colombia

Bucaramanga, 31 de Mayo de 2022.

Doctora
JUEZ SEXTO DE FAMILIA
Bucaramanga. -

REFERENCIA: DECLARATORIA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE; CARMEN ROSA JAIMES OSORIO c/c 63'' 482.363
DEMANDADOS: PEDRO MARTIN CARREÑO SIERRA c/c 5'729.103
MERCEDES SIERRA GARCIA c/c. 28''252.008
RADICADO No 680013110006-2022-00186-00

LUIS FRANCISCO JAIMES CARVAJAL, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No 16'591.656 expedida en Santiago de Cali, portador de la Tarjeta Profesional de abogado en ejercicio No 164986 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, y en atención a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 24 de Mayo de 2022, con profundo respeto me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION**, frente a la orden de rechazo de la demanda, recurso que argumento y sustento en los siguientes términos:

Primero.- Respeto pero no comparto la decisión de negarle el derecho constitucional y legal que le asiste a la señora **CARMEN ROSA JAIMES OSORIO**, bajo el argumento de quien elaboró el auto, de no encontrarse en el poder la facultad para solicitar la declaración de existencia de la sociedad patrimonial, pero si pide su disolución y liquidación, esto, con mi acostumbrado respeto debo decir que es incoherente, todaves que en el poder que presento por segunda vez, lo considero claro y que a la letra dice “ **DEMANDA DECLARATIVA DE EFECTOS CIVILES DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL- CESACION DE LA MISMA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**” razón por la cual considero que sustancialmente está muy claro el procedimiento a seguir y que es sencillamente cumplir con un trámite legal que pretende la señora **JAIMES OSORIO**, con el fin de mitigar la lamentable muerte de su compañero **PEDRO MARTIN CARREÑO SIERRA (q.e.p.d.)**

Segundo.- Con relación al segundo párrafo del auto de rechazo, con mi acostumbrado respeto, ratificar lo expuesto en el numeral tercero de la subsanación de la demanda, y ratificar que se desconoce información de la señora madre del fallecido **PEDRO MARTIN CARREÑO OSORIO**, en especial su dirección y con relación al aporte de documento alguno que pueda acreditar el parentesco, es un tanto imposible por el momento en razón a que no existían

relaciones afectivas de familia, y entonces a través del proceso se agotaran los medios para su ubicación como lo ya mencionado del emplazamiento, de análoga manera me preocupa lo expuesto en el párrafo “ no se incluyeron a los herederos indeterminados” si bien es cierto que hay que mencionarlos, considero que esto no tiene trascendencia y que minucias como esta, serán objeto de saneamiento en el momento en que la señora juez ordene este estadio procesal, pero no considero que este olvido pueda vulnerar los artículos 228 y 229 de la Carta Política de 1991, que señala “ la prevalencia del derecho sustancial y la garantía de los ciudadanos para acceder a la justicia sin tantas dilaciones, desde luego sin llegar a vulnerar el debido proceso.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que no existen vicios de fondo para negar el derecho de la señora **CARMEN ROSA JAIMES OSORIO**, solicito su señoría ordenar a quien corresponda revisar objetivamente los documentos que constituyen la demanda, y se ordene atender la pretensión, proceso que no es complejo ni dudoso, y si atender a la víctima de un hecho lamentable que se debe finiquitar.

Cordialmente,



LUIS FRANCISCO JAIMES CARVAJAL
C.C No 16'591.656 expedida en Cali
T.P No 164986 del CSJ